

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. - CHIRIGUANÁ -
CESAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).

Al despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CARLOS ALBERTO SALJA contra JOSE CARMELO USCATEGUI informándole que la parte demandante solicitó la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación.

Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.560.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: CARLOS ALBERTO SALJA.

APO: DRA. LELIA MORALES NEGRETTE

DDO: JOSE CARMELO USCATEGUI.

RAD: 20-178-40-89-002-2014-00020-00.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con base en el memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Analizada dicha petición y que la misma es viable en virtud del pago total de la obligación realizada por la parte demandada, este despacho se ceñirá a lo preceptuado por artículo 461 del Código General del Proceso, cuando enseña:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Nuestro Código Civil en su artículo 132, establece las formas de extinguir una obligación:

Artículo 1625. Modos de extinción.

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

*1o.) Por la solución o pago efectivo
(...)*

En el presente asunto se constata que los requisitos exigidos por la norma en cita se cumplen en su integridad en la petición elevada por el extremo ejecutante dentro del radicado en mención; aunado a esto, se evidencia que existe el embargo de remanente por parte del proceso 2015-00119 seguido por YALDIS ZULEMA PABA PEREZ contra el demandado, proceso que se adelante en este despacho, el cual no tiene bienes embargados, pues el existente fue rematado, existiendo bienes a colocar a disposición de dicho proceso, por lo que se realizara la anotación respectiva.

Referente a las condenas en costas el este Despacho se abstendrá de decretarlas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CARLOS ALBERTO SALJA contra JOSE CARMELO USCATEGUI, así como lo prevé el artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Realizar las anotaciones respectivas respecto al embargo de remanentes, indicado en la parte considerativa.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Por Secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

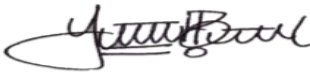
La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 24 de Noviembre de 2023.
Notifico la providencia anterior a las partes con
el presente Estado Electrónico. No. 168.

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

